



SANTIAGO DEL ESTERO

DECRETO 645/2011

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Emergencia Sanitaria a todo el territorio de la Provincia.

Del: 15/04/2011; Boletín Oficial 18/04/2011

VISTO: el Expediente N° 4.327 - Código 33 - Año 2011; y

CONSIDERANDO:

Que el Director de Enfermedades Transmisibles por Vectores del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, solicita la Declaración de Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Provincial, en virtud de la situación de riesgo epidemiológico para nuestra Provincia, que conlleven los brotes de dengue en las provincias limítrofes a Santiago del Estero;

Que nuestra Provincia por su ubicación geográfica, tránsito Obligado con Provincias con brotes epidémicos, por su clima y demás condiciones Socioeconómicas de nuestra población y presencia del vector *Aedes Aegypti*, ha resultado vulnerable a la ocurrencia de tal patología;

Que ante el brote inminente de Dengue confirmado en algunas de las localidades de la Provincia, con presencia de vector de enfermedad, dependiendo de la circulación de personas virémicas en la región y provenientes de áreas con transmisión activa, resulta necesario establecer un estado general de emergencia sanitaria;

Que el potencial riesgo sanitario que se incrementa a partir de las inundaciones y condiciones climáticas adversas, en varias zonas de la Provincia. Por otra parte, y en virtud de encontrarnos en plena tarea de organización de la nueva Dirección de Enfermedades Transmisibles por Vectores, se hace profundamente necesario, contar con una herramienta legal y administrativa que posibilite la toma de decisiones tendientes a dotar a esta nueva dirección, de las herramientas imprescriptibles (RRHH, equipos, insumos, etc.), que posibiliten la eficiente puesta en marcha del Programa Provincial para la Prevención del Dengue;

Que las acciones mencionadas deberán estructurarse sobre estrategias de control dirigidas a la reducción de la población de mosquitos, protección de sus picaduras, detección y tratamiento precoz adecuado a los casos de enfermedad, funciones estas que sin duda deben comprometer la participación comunitaria y la coordinación intersectorial, con activa ingerencia de los Organismos Sanitarios de la Provincia en coordinación con los Gobiernos comunales;

Que en ese sentido, ante la potencial agudización de la situación sanitaria producida por el Dengue y a fin de contrarrestar en forma eficiente y oportuna la misma, se considera pertinente la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria que permite arbitrar las medidas de carácter urgente y excepcionales que las presentes circunstancias requieren;

Que en consecuencia se encuentran reunidos los recaudos necesarios que hacen viable la Declaración de Emergencia con la finalidad legítima de amparar intereses vitales de la comunidad, siendo los medios previstos razonables y acordes a las circunstancias y de estricto carácter transitorio atento el acontecimiento temporal que se prevé para los mismos;

Que por lo tanto, la situación descrita dificulta seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución de la Provincia para la sanción de las Leyes por lo que se adopta la presente medida de carácter excepcional conforme lo establecido en el Artículo N° 161 de la Carta

Magna Provincial;

Que a fs. 17 interviene Fiscalía de Estado quien dictamina que están dadas las condiciones fácticas y jurídicas para declarar la Emergencia Sanitaria, expidiéndose favorablemente a la prosecución de los actuados debiéndose remitir a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia el presente Decreto de Necesidad y Urgencia dentro del plazo de los cinco (5) días de su dictado;

Por ello,

El Señor Gobernador de la Provincia

En Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º - Declárase en Emergencia Sanitaria a todo el territorio de la Provincia, en razón a la propagación de la enfermedad viral "Dengue" transmitida por el mosquito Aedes Aegypti, con el objeto de canalizar acciones y medidas extraordinarias destinadas a procurar la disponibilidad de los recursos necesarios para afrontar la situación descrita en los considerandos del presente.

Art. 2º - Determinase que la autoridad de aplicación del presente será el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia, en consecuencia, autorízase a efectuar todas las erogaciones que sean necesarias y estén vinculadas directamente con la situación de emergencia, encuadrándose las mismas en las causales de excepción del Artículo 26, Ap. 3, Incisos c), o) y r) de la Ley Nº 3.742, modificada por Ley Nº 5.487, la Ley Nº 2.092 de Obras Públicas y de lo dispuesto por el Decreto Nº 0.77 modificatorio de los toques presupuestarios impuestos por la [Ley Nº 6.655](#).

Asimismo la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada a celebrar el convenio con los Ministerios de: Salud de la Nación, de las Provincias limítrofes y cualquier otro organismo de carácter público a los fines de adoptar las medidas y acciones pertinentes para combatir la enfermedad del Dengue.

Art. 3º - Confórmase el equipo Provincial de abordaje integral de la problemática del Dengue, que estará presidido por la Autoridad de Aplicación e integrado por los respectivos Ministerios que integran el Gabinete de Políticas Sociales de la Provincia para la cual se invita a su integración a los Municipios y Comisiones Municipales y ONGs, a efectos de coordinar acciones conjuntas con la finalidad de diagnosticar el estado de situación, fijar prioridades, planificar los objetivos, establecer los plazos y metodologías para cumplir con los fines del presente.

Art. 4º - Impútase las erogaciones que demanden el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia, quedando facultado el Ministro de Economía a proveer los créditos presupuestarios que requiera el Ministerio de Salud y Desarrollo Social en razón a la emergencia declarada por el presente.

Art. 5º - La Emergencia declarada por el Artículo Primero tendrá un plazo de Doce (12) Meses, que podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo por idéntico periodo a requerimiento expreso de la Autoridad de Aplicación.

Art. 6º - Remítase a la Honorable Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por el Artículo Nº 161 in fine de la Constitución Provincial.

Art. 7º - Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

Gerardo Zamora; Elías Miguel Suárez; Luis César Martínez; Argentino José Cambrini; Luis F. Gelid; Ricardo Daniel Daives; José Emilio Neder; María Fernanda Gómez Macedo; Juan Carlos Costas; Abel Enrique Tévez; Andrés Ernesto Bernasconi; Atilio Chara; Matilde O Mill

